**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 041/2020**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO BARUJA GOIBURU CON REG. CTCA N.º I-105, CUYO PROPONENTE ES INMOBILIARIA DEL ESTE S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GUILLERMO BRUGADA FERRARI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N.º G01/5352, G01/5353, G01/5354, PADRON N.º 7449, 7447, 7448, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN LUIS, DISTRITO DE CAAZAPA, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.**



Asunción, 06 de enero de 2020

**VISTO**: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5083/2019, de fecha 10/10/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Carlos Alberto Baruja Goiburu con Reg. CTCA Nº I-105,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "LOTEAMIENTO",** cuyo proponente es **Inmobiliaria Del Este S.A,** y su representante legal es el **Señor Guillermo Brugada Ferrari,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° G01/5352, G01/5353, G01/5354, Padrón N° 7449, 7447, 7448,** ubicada en el lugar denominado San Luis, Distrito De Caazapá, Departamento De Caazapá.----------

**CONSIDERANDO**: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador** Ing. **Agr. Miguel Angel Sanchez Caballero,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 68264/2019, de fecha 06/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 1126/19 de de fecha 06 de Diciembre de 2019,** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

**Que**, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

**Que**, según el estudio presentado, el presente Proyecto tiene por objetivo el **loteamiento de un inmueble**, con una **superficie total de 5,1 has,** de la cual el proyecto comprenderá **8 manzanas (a lotear),** las mismas tendrán superficies diferentes unas de otras, cuenta asimismo con calles, plazas y espacio destinado para Edificios Públicos. Consiste en un **fraccionamiento en lotes o parcelas de carácter suburbano con medidas reglamentarias que como mínimo tienen un área de 360 m²** para su venta a ser destinados para viviendas u otra actividad que se halle contemplada dentro del desarrollo territorial definida por la Municipalidad de Caazapá.-

**Que**, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el **Dictamen de SIG de la Dirección de Geomatica** que a través del **Dictamen SIAM N° 51274/19 de fecha 21/10/2019**, e informa que según análisis, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas. No se detecta cambio de uso de la tierra.----------

**Que**, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** se encuentra **en vigencia Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES".**----------

**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA**

**Art. 1°** **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 041/2020**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO BARUJA GOIBURU CON REG. CTCA N.º I-105, CUYO PROPONENTE ES INMOBILIARIA DEL ESTE S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GUILLERMO BRUGADA FERRARI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N.º G01/5352, G01/5353, G01/5354, PADRON N.º 7449, 7447, 7448, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN LUIS, DISTRITO DE CAAZAPA, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.**



**Art. 2º** **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----

**Art. 3º** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4º** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

**Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las nomas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art. 6º** **La presente DIA,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12º, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

**Art. 7º** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8º** **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

**Art. 9º** **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 207021 (doscientos siete mil veintiuno) y Hojas de Seguridad Nº 207022 (doscientos siete mil veintidós),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Lic. Carolina Pedrozo de Arrua, Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**